



CRA

O.T. 103529

REPERTORIO N°9.313.-

ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, ante mí, **MYRIAM AMIGO ARANCIBIA**, Notario Público, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número quinientos setenta y ocho, comuna de Santiago, comparece doña **ANA GRICELDA AVENDAÑO FUENZALIDA**, chilena, casada, contadora, cédula de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y tres mil seiscientos ocho guión K, domiciliada para estos efectos, en calle Beauchef número novecientos noventa y tres, comuna de Santiago, Región Metropolitana; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO NÚMERO DOS AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**. En Santiago de Chile, a siete de Septiembre de dos mil veintidós, siendo las nueve horas se realiza en Beaucheff ochocientos cincuenta piso nueve, Comuna de Santiago, la Sesión Extraordinaria Número dos año dos mil veintidós, del Directorio de la Fundación para la Transferencia Tecnológica, con la asistencia de los Directores de esta Fundación, **James Peter McPhee Torres**, cédula de identidad número diez millones treinta y tres mil ciento cuarenta guión tres, presidente; **María Isabel Guerra Hevia**, cédula de identidad número nueve millones ochocientos treinta y dos mil ciento doce guión ocho, secretaria; **Francisco Javier Martínez Concha**, cédula de identidad número seis millones cuatrocientos sesenta mil setecientos noventa y siete guión nueve, director; **Rodrigo Francisco Cortés Lobos**, cédula de identidad número doce millones seiscientos dieciséis mil trescientos sesenta y



cuatro guión nueve, director suplente y **Rodrigo Pascual Jiménez**, cédula de identidad número ocho millones novecientos sesenta y tres mil setecientos treinta y cinco guión K, director suplente. Asisten como invitados, la vicedecana de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, Marcela Munizaga Muñoz; la secretaria ejecutiva de la Fundación, Ximena Moya Roa y el abogado Juan Enrique Ruiz Silva. Se encuentra presente en esta sesión extraordinaria y asiste a ella como Ministro de Fe, el señor Raimundo Wood Espinoza, Notario Suplente de la señora Myriam Amigo Arancibia, Notaria Pública Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago. Preside la Sesión don **JAMES PETER MC PHEE TORRES** y actúa como Secretaria doña **MARIA ISABEL GUERRA HEVIA**. El Presidente acredita que existe el quórum suficiente para sesionar requerido y que se han cumplido con las formalidades legales de la citación, dando así por constituida la Asamblea. **Tabla: Uno.- Modificación de Estatutos y fijación del texto definitivo. Dos.- Otorgamiento de poderes. Uno.- Modificación de Estatutos y fijación del texto definitivo.** El presidente expone que para el mejor funcionamiento de la Fundación y logro de sus fines, es necesario actualizar sus estatutos a la normativa legal vigente, acordándose su modificación en el siguiente sentido: **PRIMERO:** En el **Artículo Primero** se modifica el texto agregando al final del párrafo la frase;" y especialmente por las por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace". **SEGUNDO:** En el **Artículo Segundo** se agregan las palabras "y comuna" Y se sustituye las palabras consejo Directivo por "Directorio". **TERCERO:** En el **Artículo Tercero**, se modifica el texto agregando los siguientes incisos: Asimismo, la Fundación podrá promover y ejecutar iniciativas que digan relación con: Uno. El desarrollo social, entendiéndose por tal, la ayuda a personas que estén en una situación de vulnerabilidad como consecuencia de su edad, enfermedad, discapacidad, dificultades económicas u otras circunstancias. Dos. El desarrollo comunitario y local, el desarrollo urbano y habitacional. Tres. La salud, entendiéndose por tal, el desarrollo de acciones de promoción de la salud, de investigación, en cualquiera de las áreas de la medicina. También se considerarán las iniciativas orientadas a la prevención de enfermedades y a la rehabilitación de las personas y a la elaboración e implementación de programas para prevención o rehabilitación de adicciones de alcohol o drogas. Cuatro. La educación,



Myriam Amigo Arancibia

21ª NOTARIA

Santiago



entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas destinadas al mejoramiento de la calidad de la educación que se imparte en el país en todas sus dimensiones, y la investigación con fines académicos. Cinco. Las ciencias, entendiéndose por tales, las actividades que promuevan el conocimiento, la investigación científica, la innovación y la tecnología, con el objeto de contribuir al desarrollo sustentable y al bienestar social. Seis. La cultura, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas destinadas a promover el desarrollo de las artes, las manifestaciones artísticas y la difusión de éstas. Se incluye en este fin el patrimonio cultural en su sentido amplio, que comprende el ámbito artístico en su dimensión arquitectónica, urbanística, plástica, lingüística, escénica, audiovisual y musical, así como toda acción orientada a rescatarlo, protegerlo, conservarlo, incrementarlo, promoverlo y difundirlo. Siete. El deporte, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas dirigidas al financiamiento de proyectos destinados al cumplimiento de los objetivos indicados en el inciso primero del artículo cuarenta y tres de la ley número diecinueve mil setecientos doce, del Deporte. Ocho. El medio ambiente, entendiéndose por tal el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones. A modo ejemplar y sin que esta enumeración sea taxativa, este fin incluye las acciones o iniciativas destinadas a la protección del medio ambiente; la preservación y restauración de la naturaleza; la conservación del patrimonio ambiental; enfrentar las causas y los efectos adversos del cambio climático mediante acciones de mitigación o adaptación; la reducción de la contaminación y la promoción de una economía circular; todas las anteriores, en tanto sean compatibles con la preservación de la naturaleza. Nueve. Las actividades relacionadas con el culto, entendiéndose por tales, aquellas desarrolladas por las iglesias y entidades religiosas para el cumplimiento de sus fines propios, en conformidad con lo dispuesto en la ley número diecinueve mil seiscientos treinta y ocho, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas. Diez. La equidad de género, entendiéndose por tal, las actividades, planes y programas destinados a promover la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria basada en el género, y la plena



participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social. Once. La promoción y protección de los derechos humanos establecidos en las normas constitucionales y en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional. Doce. El desarrollo y protección infantil y familiar. Trece. El desarrollo y protección de los pueblos indígenas. Catorce. El desarrollo y protección de los migrantes. Quince. La promoción de la diversidad y, en general, cualquier actividad que tenga por objeto evitar la discriminación racial, social o de otra naturaleza. Dieciséis. El fortalecimiento de la democracia, entendiéndose por tal, la promoción de los derechos y responsabilidades de la ciudadanía, el fomento de los valores democráticos, así como también, el apoyo, promoción y estudio de políticas públicas. Diecisiete. La asistencia y cooperación en cualquier fase del ciclo del riesgo de desastres sin importar su naturaleza, incluida la ayuda a entidades de rescate o salvamento, tales como bomberos y rescatistas. Dieciocho. La ayuda humanitaria en países extranjeros, prestada de manera directa por la entidad donataria. Diecinueve. La promoción, educación e investigación en materia de defensa de los animales y su protección. Veinte. Cualquier otro propósito de interés general, según se establezca mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda. La Fundación podrá igualmente, realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **CUARTO:** En el **Artículo Décimo Quinto** se agrega a continuación del inciso primero: "incluso con firma electrónica o digital y/o firma electrónica avanzada según corresponda. **QUINTO:** En el **Artículo Décimo Noveno** se adiciona el siguiente texto; "El Secretario, tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe, respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será remplazado por el Director que designe el Directorio. Y el Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En



Myriam Amigo Arancibia

21ª NOTARIA

Santiago



caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **APROBACIÓN DE MODIFICACIONES. Los Directores presentes aprueban por unanimidad las modificaciones propuestas. TEXTO ACTUALIZADO DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.** Se fija el texto definitivo de los Estatutos como sigue: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA. TÍTULO PRIMERO. Constitución, nombre, domicilio, objeto y duración. Artículo Primero:** Créase por la Universidad de Chile una Fundación de derecho privado y autónoma, que se denominará Fundación para la Transferencia Tecnológica, la que se regirá por estos estatutos y las normas legales y reglamentarias vigentes, especialmente aquellas contenidas en el título trigésimo tercero del libro primero del código civil y la reglamentación sobre concesión de personalidad jurídica o corporaciones y fundaciones; y especialmente por las por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace. **Artículo Segundo:** El domicilio de esta Fundación será la ciudad y comuna de Santiago de Chile, sin perjuicio de los establecimientos, oficinas o laboratorios que el Directorio acuerde establecer en cualquier punto del país o en el extranjero si fuere necesario. **Artículo Tercero:** La Fundación tendrá por finalidad promover y ejecutar toda clase de actividades que conduzcan a una mejor utilización de la tecnología en el desarrollo económico, social y cultural del país. Sus objetivos específicos serán: i) participar en actividades de investigación básica y aplicada, de desarrollo tecnológico y de transferencia y difusión de tecnología, a través de la realización de trabajos que la propia Fundación identifique o que le sean encomendados por entidades del sector público o privado. ii) estimular la formación de recursos humanos para la innovación tecnológica a través de programas de capacitación diseñados para este efecto, iii) contribuir a aumentar la productividad con que se emplean los recursos productivos, a través de un mejoramiento de la calidad y homogeneidad de los distintos productos y servicios; iv) promover la investigación, desarrollo y difusión de la cultura, el arte en materias relacionadas con su objeto principal; v) promover y fomentar la capacitación para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad; vi) promover iniciativas de mejoramiento de la calidad de la educación en todas sus



dimensiones y la investigación con fines académicos; todo lo anterior, beneficiando también a sectores de extrema pobreza y en general de mayor necesidad y vulnerabilidad. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Los ingresos que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La duración de esta Fundación será indefinida. **TÍTULO SEGUNDO: Del patrimonio. Artículo Quinto:** El patrimonio inicial de la Fundación estará constituido por la suma de cinco millones de pesos íntegramente aportados por la Universidad de Chile por intermedio de su Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas. **Artículo Sexto:** El patrimonio inicial de la Fundación se incrementará con los bienes y derechos que, a cualquier título, adquiera en el futuro, con sus frutos e intereses. **TÍTULO TERCERO: De los órganos de dirección y administración de la Fundación. Artículo Séptimo:** La dirección y administración superior de la Fundación corresponderá a su Directorio y la ejecución de los acuerdos de esta Fundación corresponderá al Secretario Ejecutivo, todo conforme a las facultades y atribuciones que más adelante se indican. **Artículo Octavo:** Las facultades de dirección y administración superior, disposición de bienes y potestad reglamentaria de la Fundación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos siguientes, estarán radicadas en su Directorio, al cual le corresponderá ejercer, además, todas aquellas atribuciones que no estén asignadas a órganos o personas determinadas en estos Estatutos. **Artículo Noveno:** El Directorio de la Fundación estará formado por cinco miembros: el Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, o la persona que éste designe en su representación; y cuatro directores, tres de los cuales serán designados por el Consejo de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, a propuesta de su Decano y uno que será designado por el Rector de la Universidad de Chile, a propuesta del señalado Decano. Además, existirán cinco Directores suplentes, de modo que cada titular tendrá un suplente. El Decano nombrará su suplente o el de su representante, mientras que los otros cuatro directores suplentes serán nombrados de la misma manera que los respectivos titulares. Los suplentes podrán asistir a las sesiones de Directorio, con derecho a voz y voto, ante la sola circunstancia de la inasistencia del titular, siendo esta causal fundamento suficiente para que, tanto, el hecho del reemplazo, como





las actuaciones del suplente produzcan, internamente y frente a terceros, los mismos efectos que se producirían interviniendo el Director titular. **Artículo Décimo:** Los Directores titulares y suplentes, con excepción del Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser re denominados indefinidamente. El Decano podrá mantener el cargo de director mientras conserve su nombramiento como tal. Tanto las designaciones, como las remociones de los directores producirán sus efectos sin más trámites e inmediatamente que tal circunstancia sea comunicada a la Fundación y sin necesidad que una u otra sea notificada al afectado. Tratándose de la renuncia de un director, junto al término de sus funciones el Directorio procurará designar de inmediato al reemplazante, que sólo durará el lapso que le hubiere restado al renunciado. El cargo de miembros del Directorio se desempeñará ad honorem. **Artículo Décimo Primero:** Cada vez que se nomine un nuevo Directorio de la Fundación, en su primera sesión se deberá elegir, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la entidad, de entre sus miembros. **Artículo Décimo Segundo:** El quorum para sesionar del Directorio será de tres miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo que estos estatutos o los reglamentos de la Fundación establezcan una mayoría o quorum especiales. Las abstenciones no se sumarán a la simple mayoría para determinar o alcanzar la mayoría absoluta. En caso de empate, decidirá quien preside. **Artículo Décimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o inasistencia a tres sesiones de Directorio consecutivas o cuatro alternadas, en un periodo de doce meses por parte de alguno de los Directores designados, sin causa calificada como justificada por el Directorio de la Fundación, el Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, el Consejo de esa Facultad, o el Rector de la Universidad de Chile, según corresponda, designará al reemplazante dentro del plazo de treinta días constado desde que se le comunique o tome conocimiento de tal circunstancia, usándose el mismo procedimiento expresado en el artículo noveno. El Directorio, por decisión de cuatro de sus miembros podrá solicitar fundadamente, la renuncia a su cargo de algún director designado como titular o suplente. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones de Directorio podrán celebrarse en forma presencial, o en forma virtual, o en forma mixta, por medios tecnológicos, remotos o telemáticos. Las sesiones ordinarias se



celebrarán, al menos, tres veces al año en las oportunidades, lugares y forma que el propio Directorio o su Presidente determine. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cada vez así lo decida el Presidente del Directorio; se lo soliciten a lo menos dos directores titulares; o lo establezca la ley o el ordenamiento jurídico pertinente. La citación a cada sesión se hará por carta certificada o por cualquier otro medio idóneo, incluso en forma virtual o telemática, pudiendo adjuntarse, de igual manera, los antecedentes de los temas que serán tratados. Las citaciones deberán efectuarse con no menos de tres días de anticipación, plazo que podrá reducirse a veinticuatro horas cuando la causa que la origine así lo amerite.

Artículo Décimo Quinto. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en libro un libro especial de actas que serán firmadas por todos los directores asistentes a la Sesión incluso con firma electrónica o digital y/o firma electrónica avanzada según corresponda. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en el acta. No obstante, lo establecido en el párrafo primero de este artículo, el Directorio podrá acordar que las actas se escrituren en el libro de actas por medio de sistemas mecanografiados adosados a las hojas foliadas o por cualquier otro sistema que legal o reglamentariamente sea permitido. **Artículo Décimo Sexto.** Son atribuciones del Directorio de la Fundación, y sin que la enumeración que se hace a continuación sea taxativa ni importe limitaciones al objeto de la Fundación ni a la calidad de órgano máximo de la Fundación de este Directorio, las siguientes: a) Dirigir y administrar la Fundación pudiendo disponer de todos sus bienes, aprobando y ordenando se ejecuten o celebrando toda clase de actos, convenios y contratos para dar oportuno y cabal cumplimiento a las finalidades de la Fundación, gozando para ello de las más amplias e irrestrictas facultades y atribuciones de dirección, administración y disposición. b) Aprobar la celebración de todo tipo y clase de contratos, convenios, acuerdos, actos y compromisos, pudiendo pactarse en cada uno de ellos todas las modalidades que sean necesarias o adecuadas para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. El Directorio podrá delegar en el Secretario Ejecutivo la atribución anterior, fijando los montos máximos para estos compromisos, pero limitando las delegaciones, en este caso, a las necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización interna de la institución. c) Aprobar la estructura orgánica y planta de la Fundación, determinando los derechos y



Myriam Amigo Arancibia

21^a NOTARIA

Santiago



obligaciones de su personal. d) Aprobar la contratación de empréstitos con cargo al patrimonio y fondos de la Fundación. e) Aprobar el presupuesto anual de entradas y gastos de la Fundación y controlar la correcta inversiones de sus fondos y patrimonio. f) Aprobar anualmente la memoria y balance de la Fundación. g) Aprobar y dictar la reglamentación interna de la Fundación. h) Aprobar mandatos y poderes especiales, delegando el conocimiento, resolución o administración de determinados asuntos o materias en terceros. i) Aprobar la formación e integración a consorcios, sociedades o asociaciones, cuyos fines sean compatibles con los objetos de la Fundación, aportando a ellas los fondos o bienes que se estime conveniente. j). Designar al Secretario Ejecutivo de las Fundación, que podrá ser o no miembro del Directorio. k) En general, resolver toda cuestión o asunto relacionado con la Fundación, y cuyo conocimiento no está expresamente entregado a alguna otra autoridad de la Fundación. Todas las aprobaciones y acuerdos que tome el Directorio deberán traducirse en la dictación de resoluciones en las que se delegue en el Presidente de la Fundación, su Secretario Ejecutivo, o alguna otra persona nominativamente individualizada, todas las atribuciones o facultades pertinentes que permitan que el acuerdo o la aprobación pueda ejecutarse o cumplirse cabalmente. **Artículo Décimo Séptimo:** El Directorio, de entre sus miembros elegirá un Vicepresidente, el que desempeñara esas funciones por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia, impedimento o fallecimiento del Vicepresidente, este será subrogado por el Director que designe la mayoría del Directorio. **Artículo Décimo Octavo:** Sin perjuicio de las demás atribuciones que se le confieren en estos estatutos o en los reglamentos de la Fundación, corresponderá al Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. En la representación judicial se entienden conferidas al Presidente todas las facultades señaladas en ambos incisos del artículos séptimo del Código de Procesamiento Civil; sin perjuicio que pueda conferir poderes, para casos específicos, en abogados o apoderados de la Fundación. b) Convocar a las sesiones del Directorio y presidirlas. c) Citar a sesiones extraordinarias del Directorio cuando así lo estime o por requerimiento de los directores titulares. d) Confeccionar la tabla de cada sesión de Directorio. e) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación y de sus estatutos, los reglamentos internos y los acuerdos que adopte el Directorio. f) Suscribir por la Fundación, los documentos e instrumentos que no



se hubieren encomendado a persona determinada. g) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en las votaciones del Directorio. h) Suscribir, por la Fundación, todos los actos, convenios y contratos que celebre o deba celebrar la Fundación, pudiendo delegar esta atribución en el Secretario Ejecutivo. **Artículo Décimo Noveno:** Corresponderán al Vicepresidente de la Fundación, todas las atribuciones o facultades señaladas precedentemente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento del Presidente hasta la designación del nuevo titular, circunstancias que no será necesario acreditar frente a terceros. "El Secretario de la Fundación, tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe, respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será remplazado por el Director que designe el Directorio. El Tesorero de la Fundación será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Vigésimo:** Corresponderá al Secretario Ejecutivo de la Fundación: a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la entidad, conforme a los acuerdos y facultades que el hubiere delegado el Directorio y el Presidente, respectivamente, las que deben entenderse sin perjuicio de las que legal y reglamentariamente corresponden al Presidente de la Institución.- b) Tener a su cargo la tutela y vigilancia de todos los bienes de la Fundación y de los asuntos en que esta tenga intereses o participe. c) Proponer al Directorio la organización y administración de la Fundación y sus modificaciones, y los reglamentos internos que estime necesarios. d) Actuar como Secretario del Directorio. e) Velar por la correcta inversión de los fondos de la Fundación. f) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación, e informarle en cada sesión respecto a la marcha de la institución. g) Dirigir, orientar y controlar las labores y trabajos de las diversas dependencias de la Fundación. h) Presentar, a la aprobación del Directorio, la memoria y el balance Anual de la Fundación. i) Seleccionar, contratar y despedir al personal de la Fundación, fijando o acordando sus funciones y derechos, y, en general, tener a su cargo todo lo relativo a la administración de personal, conforme a las pautas y políticas determinadas por el Consejo de la institución. j)



Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones que adopte el Directorio y ejercer las demás facultades, atribuciones y deberes que le confiera u ordene el Directorio y el Presidente de la Fundación. k) Aprobar la celebración de todo tipo y clase de contratos, convenios, acuerdos, actos y compromisos, pudiendo pactarse en cada uno de ellos todas las modalidades que sean necesarias o adecuadas para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, por delegación del Directorio, hasta los montos que éste haya establecido para el efecto. l) Firmar conjuntamente con el Presidente de la Fundación o la persona en que éste delegue la presente atribución, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Fundación y en la misma forma las demás órdenes de pago. **TITULO CUARTO: De la reforma de los estatutos.- Artículo Vigésimo Primero:** La reforma de los estatutos de la Fundación corresponderá a su Directorio, quien deberá tratar y acordar este tipo de materias en una sesión extraordinaria citada para este especial efecto. Toda reforma de estatutos deberá ser aprobada con el voto conforme a los menos de dos tercios de los consejeros en ejercicio y sometida al pronunciamiento legal correspondiente. **Artículo Vigésimo Segundo:** El acto de la sesión en que se acordare modificar los estatutos de la Fundación, deberá reducirse a escritura pública y ser sometida a la consideración y aprobación del Presidente de la República en conformidad a la ley y disposiciones reglamentarias correspondientes. **Artículo Vigésimo Tercero:** Para tratar las materias a que se refiere el presente título, las sesiones se celebraran con la asistencia de un Notario Público u otro ministro de fe legalmente facultado, quien deberá certificar el hecho de haberse cumplido las formalidades que para tales efectos establecen estos estatutos. **TITULO QUINTO: De la Extinción de la Fundación. Artículo Vigésimo Cuarto:** Sin perjuicio de las causales establecidas en la ley, la Fundación terminará cuando así lo acuerden los dos tercios de los consejeros en ejercicio a propuesta del Presidente, lo cual deberá ser adoptado en una sesión citada para este único efecto, observándose en este caso la formalidad establecida en el artículo anterior. **Artículo Vigésimo Quinto:** Aprobada la disolución de la Fundación, el acta de sesión correspondiente será reducida a escritura pública, la cual producirá sus efectos solo una vez que sea aprobada por el Presidente de la República. **Artículo Vigésimo Sexto:** Terminada la Fundación por cualquier causa, sus bienes pasaran al patrimonio de la Universidad de Chile. **Dos.- Otorgamiento de poderes.** Se confiere poder amplio a Juan Enrique Ruiz



Silva, Ana Avendaño Fuenzalida y Ximena Moya Roa todos domiciliados, para estos efectos, en calle Beaucheff novecientos noventa y tres, Comuna de Región Metropolitana, para que cualquiera de ellos conjunta o separadamente, e indistintamente, procedan a reducir esta acta a escritura pública, protocolizar la presente acta y los Estatutos aprobados si correspondiera. Además, para que se efectúen todas las actuaciones, tramitaciones y actos necesarios y/o pertinentes para cumplir con las formalidades legales para el depósito en la Secretaría Municipal competente y/o aprobación de estos Estatutos, y ante cualquier organismo y/o entidad competente, facultándose a las mismas para introducir y/o aceptar las modificaciones que sean propuestas por la autoridad competente, como asimismo, comparecer ante el Servicio de Registro Civil e Identificación para su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; y si fuera pertinente, para que otorguen las escrituras públicas o privadas, que sean necesarias para la rectificación, enmienda, complementación o modificación de los presentes estatutos. En general, para realizar todas las actuaciones que fueren convenientes y/o necesarias para la total legalización de esta Fundación, ante cualquier autoridad u organismo público. Sin otro punto que tratar, se cierra la sesión a las diez treinta horas.” María Isabel Guerra nueve millones ochocientos treinta y dos mil ciento doce guión ocho. Francisco Javier Martínez C. seis millones cuatrocientos sesenta mil setecientos noventa y siete guión nueve, Rodrigo Francisco Cortés Lobos doce millones seiscientos dieciséis mil trescientos sesenta y cuatro guión nueve. Rodrigo Pascual Jiménez ocho millones novecientos sesenta y tres mil setecientos treinta y cinco guión K. James McPhee Torres diez millones treinta y tres mil ciento cuarenta guión tres. Hay cuatro firmas. “CERTIFICADO. El Notario que suscribe certifica: Uno) Que la Sesión Extraordinaria de Directorio de la fundación **“FUNDACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA”**, se llevó a efecto en el día, hora y lugar que en el Acta que precede se indica; Dos) Que estuvo presente en la Asamblea; Tres) Que las personas asistentes lo hicieron personalmente; Cuarto) Que el acta que antecede es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Santiago, siete de septiembre de dos mil veintidós. RAIMUNDO WOOD ESPINOZA. Notario Suplente. Myriam Amigo Arancibia. Notario Público. Vigésimo Primera Notaría de Santiago”. Hay firma y timbre Notario Suplente. Conforme con el libro de actas que rola de fojas ciento ochenta y cinco vuelta a fojas ciento noventa y uno. EN



Myriam Amigo Arancibia

21ª NOTARIA

Santiago



COMPROBANTE y previa lectura firma la compareciente.- La presente escritura se encuentra anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos del presente mes en conformidad con el artículo cuatrocientos treinta del Código Orgánico de Tribunales bajo el número señalado.- Se da copia.- Doy fe.

Ana A. de Hoyos
ANA GRICELDA AVENDAÑO FUENZALIDA
C.I. 8.743.608-K



CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA
SANTIAGO 22 SEP 2022



Boleta _____
Repertorio 9313
N° Interno 103529
Impuesto _____
Derechos 50.000
Estado _____

FOJA INUTILIZADA

